



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ADIENCIA DE REMATE No. 008

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00061-00
DEMANDANTE: Juan María Bedoya Soto
DEMANDADO: Mirtilda Gil Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago Cali, siendo las diez de la mañana (10:04 a.m.) de hoy trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la doctora Adriana Cabal Talero titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que para el día de hoy se dispuso llevar a cabo diligencia de remate programada en auto No. 251, calendado el 16 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JUAN MARIA BEDOYA SOTO contra MIRTALDA GIL SANCHEZ, Rad 760013103-015-2017-00061-00, para vender en pública subasta los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-111540, 370-111484 y 370-111485, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

No obstante, de la revision del auto en mención se observa que se incurrio en error por cuenta del despacho ya que se indicó “*CUARTO: SEÑALAR el día MIERCOLES TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 10:00 A.M*”, siendo lo correcto haber indicado el dia Jueves 13 de abril de 2023, de igual forma, se evidencia de la publicación del aviso de remate realizada en el diario “El Pais” el día 19 de marzo de 2023, que aquella quedó con el yerro en en mención, ya que se indicó “*Apertura de la Licitacion: Fecha: Miercoles 13 de Abril de 2023*”, motivo por el cual no es viable llevar a cabo la diligencia de remate ya que no satisface los requisitos previstos en el en el artículo 450 del C.G.P. Adicionalmente, en memorial cargado a ID49 las partes solicitan la suspensión de la presente audiencia por que entre las partes se pretende llegar a un acuerdo de pago extrajudicialmente, motivo que también será considerado para no llevar a cabo esta diligencia.

2.- En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en Auto No.515 RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Apoyo se haga entrega de los Depósitos Judiciales, que fueron consignados por los interesados en participar en esta diligencia, previa petición del interesado adjuntando los depósitos judiciales materializados, si los hubiere.

Se deja constancia que en esta video llamada no se cuenta con la participación de ningún participante.

TERCERO: La anterior decisión se notifica en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, siendo las 10:08 am y se dispone la expedición de un acta que contenga lo aquí indicado.


ADRIANA CABAL TALERO
Juez